



SE PRONUNCIA SOBRE NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA AL PROYECTO “PARQUE EÓLICO LOS OLMOS” CALIFICADO AMBIENTALMENTE FAVORABLE MEDIANTE R. E. N° 140, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2016”, DENOMINADA “AJUSTE DE LAS RUTAS PARA EL TRÁNSITO DE CAMIONES DE HORMIGÓN DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO LOS OLMOS”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

(N° digital en costado inferior izquierdo)

CONCEPCION,

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10/2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Resolución Exenta N° 140 de fecha 06 de abril de 2016, (en adelante RCA N°140/2016) de la Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental **“Parque Eólico Los Olmos”**, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 220/2016 de fecha 21 de junio de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, que rectifica la Resolución Exenta N° 140 de fecha 06 de abril de 2016.
5. La Resolución Exenta N° 170 de fecha 03 de octubre de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, en la cual se indica el cambio de titularidad, representante legal y domicilio del proyecto “Parque Eólico Los Olmos”, siendo el nuevo titular “Energía Eólica Los Olmos SpA”.
6. La Resolución Exenta N° 017 de fecha 18 de enero de 2019, (en adelante R.E. N°017/2019) del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, en la cual se pronuncia sobre la naturaleza de la modificación propuesta al proyecto “Parque Eólico Los Olmos” calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°140/2016, denominada “Actualización Parque Eólico Los Olmos”.
7. La Resolución Exenta N° 101/2019 de fecha 11 de julio de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, que rectifica la R.E. N°017/2019.
8. La Resolución Exenta N° 207 de fecha 30 de octubre de 2019, (en adelante R.E. N°207/2019) del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, en la cual se pronuncia sobre la naturaleza de la modificación propuesta al proyecto “Parque Eólico Los Olmos” calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°140/2016, denominada “Cambio del tipo de aerogenerador Parque Eólico Los Olmos”

9. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Ajuste de las rutas para el tránsito de camiones de hormigón del Proyecto Parque Eólico Los Olmos”, y sus anexos, ingresada al sistema e-pertinencia con fecha 18 de noviembre de 2020, por el Sr. Jorge Amiano Goyarrolla representante legal de Energía Eólica Los Olmos SpA.
10. La Carta N°20210810318 de fecha 22 de enero de 2021, donde el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío solicita antecedentes de fondo.
11. La Carta N° VPO-DMA-044-2021, y sus anexos, de fecha 26 de marzo de 2021, ingresado en misma fecha a la plataforma e-pertinencia, donde el titular presenta los antecedentes de fondo solicitados por este Servicio.
12. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto: “Ajuste de las rutas para el tránsito de camiones de hormigón del Proyecto Parque Eólico Los Olmos”

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Jorge Amiano Goyarrolla, a realizar modificaciones al proyecto original, individualizado en el Visto 3° de la presente resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 8 de esta resolución, se indica sobre el proyecto “Ajuste de las Rutas para el Tránsito de Camiones de Hormigón del Proyecto Parque Eólico Los Olmos” que modifica al proyecto “Parque Eólico Los Olmos” calificado ambientalmente favorable mediante RCA 140/2016, consiste en lo siguiente:

3.1 Situación aprobada mediante RCA N° 140/2016

En consideración al objetivo de la actividad consultada, a continuación, se señala de forma explícita las principales secciones de la DIA, sus Adendas, Informe Consolidado de Evaluación o numerales de la RCA 140/2016, en las que incidirá el ajuste que se pretende introducir:

- En particular, para el transporte de hormigón, en la sección 4.2. de la DIA, referida a las “Obras Temporales” del Proyecto, se dispone que “*Cabe señalar que el proyecto no contempla (1) áreas destinadas a la mantención de equipos y/o maquinarias ni (2) planta de hormigón: [...] (2) Dado que no se contará con una planta de hormigón, el material será adquirido a través de terceros que cuenten con las autorizaciones correspondientes. Respecto del flujo de camiones con hormigón, cabe mencionar que estos vehículos harán uso de caminos públicos y vías locales en los horarios de menor circulación, preferentemente de lunes a viernes desde las 08:30 hasta las 18:30 horas*”.
- En la sección 4.3.3 sobre la Fase de Construcción, de la RCA N° 140/2016, se indica respecto del Transporte de Insumos, Materiales y personas a escala local que:
“Identificación de rutas: El transporte de alta frecuencia se llevará a cabo a través de las rutas Q-80 y Q-860, desde éstas se ingresará a los predios particulares a través de caminos proyectados.

Flujos proyectados: Se ha estimado flujos del orden de 19 veh/hr-mes, especialmente durante la etapa de transporte de materiales e insumos y corresponde especialmente a camiones hormigoneros y camionetas.”

- En el considerando 5.3. de la RCA N° 140/2016, se indica que *“En cuanto al peak de flujo vehicular ocurre entre los meses 7 y 24 de la fase constructiva del proyecto, en el caso de la ruta Q-860 el máximo flujo vehicular equivale a 48 veh/h, considerando un flujo basal máximo de 11 veh/h., mientras que la ruta Q-80 presenta un flujo vehicular máximo de 47 veh/h, con un flujo basal peak de 10 veh/h. En cuanto a la capacidad de saturación vehicular de las rutas equivale a 1.400 veh/hr-pista, por lo cual se considera que no se producirá congestión vehicular y en consecuencia el aumento de tráfico vehicular no será significativo y tampoco se producirá una alteración significativa al acceso a la infraestructura de equipamiento por las rutas Q-80 y Q-860. De igual forma, el titular implementará los compromisos ambientales voluntarios denominados Horarios preferentes, Sistemas de seguridad y Coordinación de transporte, las cuales se detallarán en el considerando N° 8 de esta resolución., destinados controlar y minimizar el impacto a la calidad de vida de las comunidades que habitan en el área de influencia del proyecto. Por otra parte, el titular implementará un plan de mantención periódico de las vías de tránsito cuyo objetivo es evitar una alteración al acceso o a la calidad la alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamiento, servicios o infraestructura básica durante la fase de construcción. Este plan se detalla en la página 190 de la ADENDA”.*
- En cuanto a los horarios preferentes de operación asociados a un aumento en los tiempos de desplazamiento en las rutas Q-80 y Q-860, se indica en la sección 8.1. de la RCA N° 140/2016, que:
*“Objetivo: Minimizar el aumento en los tiempos de desplazamientos en los caminos públicos Q-80 y Q-860.
Descripción: El compromiso consiste en efectuar el transporte de insumos, materiales y personal por rutas Q-80 y Q-860 entre las 09 :00- 12: 00 hr y 13 :00 a 17:00 hr. Estos horarios se aplican al tránsito que se efectuará producto de la construcción de fundaciones (excavación, enfierradura y hormigonado).
Justificación: Los flujos de tránsito aportados por el proyecto no serán coincidentes con los máximos basales característicos de los centros poblados (actividades de culto, deportivas, reuniones sociales, etc.), por lo que no se afectará la conectividad del sector y en consecuencia no se aumentarán, significativamente, los tiempos de desplazamiento de los habitantes de éstos.”*
- En el considerando 4.3.3, Fase de Construcción, en la sección relativa a las Emisiones Atmosféricas, se indicó que: *“(…) las actividades que causan la emisión de estos componentes corresponden a: Escarpe, Excavaciones, Tránsito de vehículos por vías no pavimentadas (que corresponden a la Ruta Q-80 y Ruta Q-860), Combustión interna de vehículos, y Combustión interna de maquinaria.”*

Seguidamente, en la misma sección antes indicada, se señala que *“De manera de controlar las emisiones en la fase de construcción se implementarán las siguientes medidas, destinadas a reducir las emisiones:*

- a) Se implementará un plan de mantención durante la etapa de construcción, respecto a las rutas Q-80 y Q-860. Como éstas son de tuición de la Dirección Regional de Vialidad de la Región del Biobío, se elaborará un convenio donde se establezca el programa de mantención. Los trabajos de conservación son de tipo Conservación Rutinaria, el cual comprende todas aquellas operaciones que deben realizarse a lo largo del año cualquiera sea el nivel de tránsito y clima. Estas operaciones corresponden al saneamiento y despeje de faja, así como aquellas que se realizan una o más veces dentro del año, dependiendo de las solicitudes a que están sometidos los caminos, con el fin de mantener las condiciones de diseño y brindar un buen nivel de servicios.*
- b) Se hará una adecuada mantención mecánica de equipos, maquinaria y vehículos, por concepto de eficiencia operacional y minimización de emisiones atmosféricas (revisiones técnicas exigentes).*
- c) En las instalaciones de faenas estará prohibida la quema de residuos y materiales combustibles (madera, material vegetal, papeles, hojas o desperdicios de cualquier tipo).*

- d) *Realización de charlas periódicas a los trabajadores encargados de operar vehículos y maquinarias, enfocadas en la incorporación de buenas prácticas de conducir y eficiencia del consumo de combustible.*
- e) *Utilización de vehículos debidamente certificados en materia de emisiones (Norma EURO III o superior).*
- f) *Los camiones con carga que se desplacen fuera de los frentes de trabajo serán cubiertos con lonas para evitar el desprendimiento de material. Ello cuando se trate del transporte de materiales o insumos que pudiesen provenir o atravesar áreas pobladas.*
- g) *Humectación de los caminos con una eficiencia del 60% en todas las actividades que involucren tránsito de vehículos durante las fases de construcción y cierre e incorporación de un agente supresor de polvo.*
- h) *Implementación de pantallas para el control de polvo en suspensión. Estas corresponderán al tipo metal-madera y se instalarán en los tramos donde exista infraestructura social y grupos habitacionales en las Rutas Q-80 y Q-860”*

- En el considerando 4.3.3, Fase de Construcción, en la sección relativa al Ruido, específicamente a las medidas de control, se señala que:

- (...) Toda actividad fuera del horario establecido (casos fortuitos) deberán restringir el uso de maquinaria pesada, como cargadores frontales, camiones tolva, retroexcavadoras, etc. Además, las actividades fuera del horario establecido deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales (DOM) y del respectivo municipio. En tal caso se deberá dar aviso con anticipación a los vecinos.

b) Debido a que el tránsito de camiones se realizará por caminos vecinales, principalmente de ripio, es recomendable que la maquinaria que circule por el sector, principalmente los camiones tolvas y betoneros, se encuentren en buenas condiciones mecánicas y se eviten los elementos metálicos sueltos, como placas y cadenas. En el mismo sentido, se recomienda que la empresa que construirá el parque eólico realice mantenciones periódicas a las vías de tránsito, evitando baches, hoyos y desniveles bruscos que incrementen el ruido asociado al tráfico de camiones. La velocidad de tránsito no debe exceder los 30km/hr.

c) Se deberá capacitar a los trabajadores y operadores, incluidos supervisores, de tal manera de evitar cualquier tipo de ruido innecesario, tales como gritos, bocinazos, aceleración de motores en vehículos detenidos, mal uso de las herramientas de trabajo, golpes de masa fierro contra fierro, etc. Además, se deberá revisar permanentemente el estado de los equipos y de la maquinaria (...)”

- En el considerando 7.6. de la RCA N° 140/2016, relacionado al cumplimiento del D.S. N° 144 de 1961 sobre Emanaciones o contaminantes atmosféricos, se indica que respecto de las emisiones generadas por tránsito de vehículos por caminos no pavimentados se comprometen las siguientes medidas preventivas relacionadas con el tránsito vehicular:

“3. El tránsito de vehículos se realizará a baja velocidad, en caminos no pavimentados los camiones transitarán a una velocidad máxima de 25 km/h y 40 km/h para vehículos livianos.

4. Se humectarán los caminos no pavimentados que se localicen cercanos a viviendas o infraestructura comunitaria o servicios, específicamente la ruta Q-80 y Q-860, durante la fase de construcción, tres veces al día durante el periodo estival (septiembre a marzo) y una vez al día en periodo invernal, en caso de estación seca. En las tablas n° 25 y 26 de la Adenda se indican las zonas donde se implementarán esta medida para el control de polvo.

5. Se utilizará un agente supresor de polvo, en la fase de construcción, en periodo estival (septiembre a marzo) y con frecuencia diaria. En las tablas n° 25 y 26 de la Adenda se indican las zonas donde se implementarán esta medida para el control de polvo.

6. Se implementará pantallas antipolvo en tramos donde exista viviendas o infraestructura comunitaria o servicios, específicamente la ruta Q-80 y Q-860, al inicio de la fase de construcción. En las tablas n° 25 y 26 de la Adenda indican las zonas donde se implementarán esta medida para el control de polvo.

3.2 Ajustes propuestos en consulta de pertinencia

Los ajustes presentados mediante la presente consulta de pertinencia tienen relación con la definición del proveedor de hormigón, lo que conlleva a un ajuste en la ruta de los camiones hormigoneros que

son utilizados para el hormigonado de las fundaciones de los aerogeneradores y a la modificación de los horarios de tránsito de estos camiones. En específico, estos ajustes se refieren a:

- El Proyecto se abastecerá de hormigón desde la Planta de Hormigón La Suerte, que se encuentra ubicada a 2 km aproximadamente al este de Coihue, a una distancia de 20 kilómetros al noroeste del Parque Eólico Los Olmos, en las cercanías a la ciudad de Negrete, en la comuna de Negrete, Provincia del Biobío, Región del Biobío. Las coordenadas geográficas en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 Sur, corresponden a: 714.984 mN y 5.839.971m E.
- Desde esta Planta de Hormigón, se obtendrá un volumen de 806 m³ diarios de hormigón, los que serán transportados por 23 camiones de una capacidad de 8m³, los cuales realizarán los viajes necesarios hasta completar la cantidad de m³ totales para las obras. Estos camiones transitarán por las rutas que se detallan a continuación:
 - Tramo de la ruta Q-180 en dirección SO hasta la intersección con la ruta Q-80.
 - Tramo de la ruta Q-80 en dirección SE hasta la intersección con ruta Q-496.
 - Tramo de la ruta Q-496.
 - By Pass entre ruta Q-496 y ruta Q-80.
 - Continuación del Tramo de la ruta Q-80 hasta la intersección con la ruta Q-860.
 - Tramo de la ruta Q-860 hasta el ingreso al proyecto.
- Entre la referida planta y el Proyecto, se encuentran las rutas Q-180, Q-80, Q-496, Q-860, las cuales permiten un rápido y expedito acceso, gracias a la construcción del by pass Negrete, que permiten optimizar en 1 hora 28 minutos la actividad de tránsito asociada a este insumo, ya que se disminuye el tramo recorrido actualmente, en 52,9 km, según lo expone la tabla a continuación.

Tabla n°1: Comparación de rutas.

| Ruta | Largo (km) |
|----------------------------|------------|
| Ajuste de ruta pertinencia | 20,7 |
| Ruta conforme a RCA | 73,6 |

Esta disminución del tramo recorrido en más de 50 km por concepto de tránsito de camiones de hormigón implica, además, disminuir el tramo de transporte por rutas sin pavimentar en aproximadamente 14,5 km, con el ajuste de rutas propuesto

- El tránsito de los camiones de hormigón por el tramo propuesto conlleva modificar los horarios de transporte previstos en la RCA 140/2016, toda vez que corresponde a un caso fortuito por la naturaleza de la actividad, ya que su transporte debe ser realizado de forma óptima, disminuyendo los tiempos de desplazamiento entre la planta y las obras que requieren este insumo, manteniendo la homogeneidad y características del hormigón hasta su utilización. Es por esto, que se propone un ajuste de horario entre las 06:00 y las 18:00 horas, lo cual no alterará la capacidad de saturación vehicular evaluada, no generando congestión vehicular, ni un aumento del tráfico vehicular.
- El ajuste de las rutas y horarios propuestos en la presente pertinencia, permitirá de manera más efectiva finalizar las actividades asociadas al hormigonado en la fase de construcción del proyecto y cumplir con la programación planteada, la cual se espera no dure más de 2 meses, a partir del pronunciamiento de la presente consulta de pertinencia.
- Se hace presente que, todas las medidas preventivas contempladas en el considerando 7.6. de la RCA 140/2016, referidas al componente aire y que son aplicables al tránsito de camiones mixer, se mantendrán para la ruta ajustada, a saber:

1. Control de la revisión técnica de vehículos al día.

2. El tránsito de vehículos se realizará a baja velocidad.

3. Se humectarán los caminos no pavimentados que se localicen cercanos a viviendas o infraestructura comunitaria o servicios (fig. 1), durante la fase de construcción, tres veces al día durante el periodo estival (septiembre a marzo) y una vez al día en periodo invernal, en caso de estación seca.

4. Se utilizará un agente supresor de polvo, en la fase de construcción, en periodo estival (septiembre a marzo) y con frecuencia diaria en el sector no pavimentado en By pass Negrete (fig.2)

5. Se implementará pantallas antipolvo en tramos donde existan viviendas o infraestructura comunitaria o servicios en los sectores no pavimentados (fig. 2).

6. Los vehículos motorizados livianos, así como camiones y maquinarias, estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N°4/94;

7. La maquinaria pesada será mantenida de acuerdo a las especificaciones del fabricante;

8. Se optimizará el tiempo de funcionamiento de maquinarias, equipos y vehículos; y Prohibición de hacer fogatas.

Figura 1: Infraestructura comunitaria y viviendas

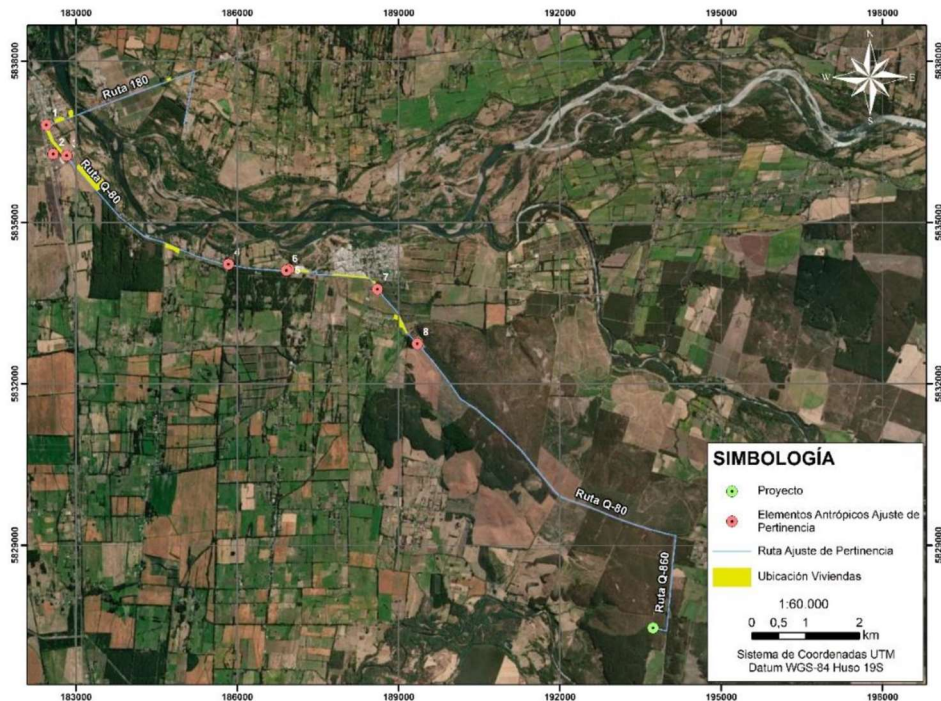
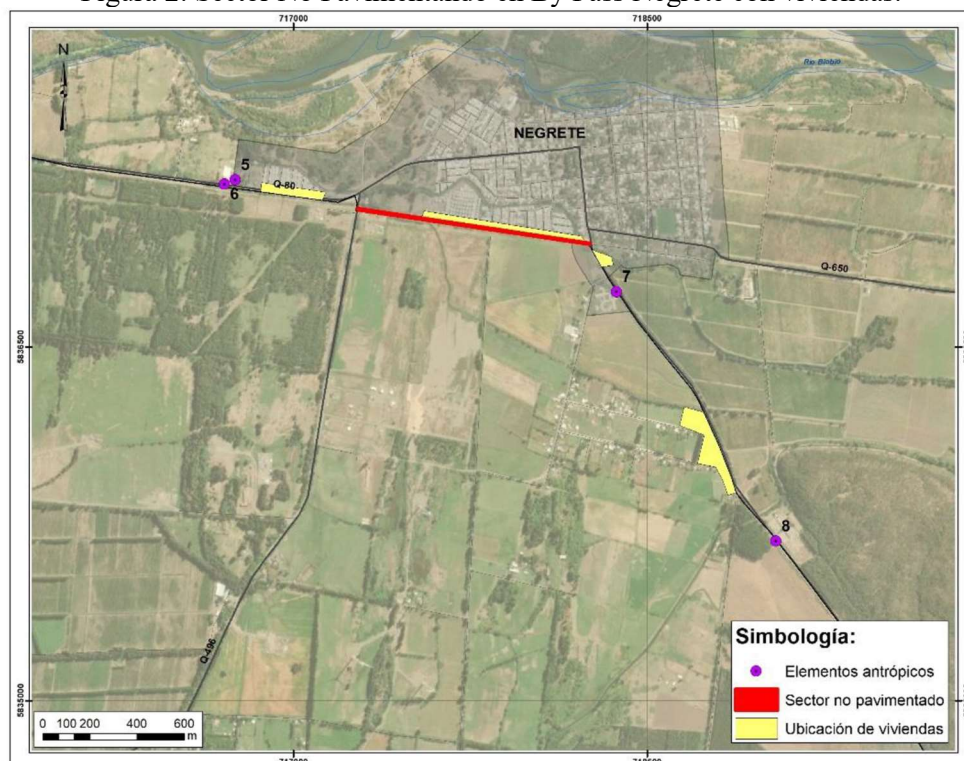


Figura 2: Sector No Pavimentando en By Pass Negrete con viviendas.



- Respecto de las emisiones de ruido, asociadas al tránsito de camiones por el tramo propuesto corresponde a un nivel de potencia acústica que tendrá un impacto menor en las viviendas situadas dentro del área de influencia y que dará cumplimiento a los límites de ruido del D.S. N° 38/11, del Ministerio del Medio Ambiente, al mismo tiempo que se implementarán las medidas contempladas en el considerando 4.3.3. de la RCA 140/2016.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado *“Ajuste de las Rutas para el Tránsito de Camiones de Hormigón del Proyecto Parque Eólico Los Olmos”* que modifica el proyecto *“Parque Eólico Los Olmos”*, **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
 - (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por si solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, se indica que, las modificaciones planteadas que se describen en el Considerando 3.2 de esta resolución y que consisten en la definición del proveedor de hormigón, un ajuste en la ruta de los camiones hormigoneros que son utilizados para el hormigonado de las fundaciones de los aerogeneradores y modificación de los horarios de tránsito de estos camiones, no constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3 del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Este criterio **no le es aplicable**, toda vez que el proyecto fue evaluado ambientalmente a través del SEIA y obtuvo una calificación favorable, correspondiente a la R.E. N°140/2016, es decir el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

Este criterio le es aplicable por cuanto el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA. Sin embargo, en función de los antecedentes presentados por el titular en las consultas de pertinencia denominadas “Actualización Parque Eólico Los Olmos” y “Cambio del Tipo de Aerogenerador Parque Eólico Los Olmos”, éstas consideraron: un aumento en las dimensiones de los aerogeneradores, un aumento de la potencia individual de cada aerogenerador, una disminución de la potencia total instalada, reduciéndose el número de aerogeneradores de 38 a 23, la reubicación de los aerogeneradores dentro del área evaluada y la readecuación de los caminos proyectados y la línea de interconexión entre los aerogeneradores y cambio en características técnicas de los aerogeneradores.

Por otra parte, las modificaciones indicadas en esta consulta de pertinencia corresponden a la definición del proveedor de hormigón lo que conlleva a un ajuste en la ruta de los camiones hormigoneros que son utilizados para el hormigonado de las fundaciones de los aerogeneradores y a una modificación de los horarios de tránsito de estos camiones.

En base a la información indicada precedentemente, se señala que la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, que no han sido calificadas ambientalmente no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, se debe considerar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Que, en efecto, el proyecto cuenta con la Resolución Exenta N°140/2016, singularizada en el Visto N°3, por lo que corresponde determinar si las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlo modifican de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad. Para ello se deberá considerar la generación de impactos a consecuencia, de:

- a) La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad, se señala que el proyecto original consideró el tránsito de los camiones por la ruta
- b) La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,
- c) La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y
- d) El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente.

Al respecto señalar que:

- a) En relación a tránsito de camiones hormigoneros, en la RCA 140/2016 se indicó que se llevaría a cabo mediante el uso de las rutas Q-80 y Q-860, accediendo a la ruta Q-80 desde la Ruta 5, ahora con la definición del proveedor de hormigón se realiza un ajuste en la ruta, dado que la Planta de Hormigón La Suerte se encuentra ubicada a 2 km aproximadamente al este de Coihue, a una distancia de 20 kilómetros al noroeste del Parque Eólico Los Olmos, en las cercanías a la ciudad de Negrete. Este ajuste considera una disminución de aproximadamente un tramo

recorrido en más de 50 km por concepto de tránsito de camiones de hormigón, implica, además, disminuir el tramo de transporte por rutas sin pavimentar en aproximadamente 14,5 km.

Por otra parte, se identificaron las viviendas y el equipamiento y servicios asociados al ajuste de la ruta, donde se contabilizaron 95 viviendas en total, ubicadas principalmente en las localidades de Coigüe y Negrete, además de los siguientes equipamientos y servicios:

- Metalurgia (712,426mE y 5.840.174 mN), con horario punta de lunes a viernes de 10 am a 14 pm;
- Ferretería (712.518mE y 5.839.627mN) con horario punta de lunes a viernes de 10 am a 14 pm;
- Aserradero (712.764mE y 5.839.581mN) con horario punta de lunes a viernes de 10 am a 14 pm;
- Local de quesos (715.637mE y 5.837.377mN) con horario punta de lunes a viernes de 10 am a 14 pm;
- Cancha de fútbol (716.753mE y 5.837.210mN), con horario lunes a viernes 18:00 PM a 22:00PM y sábados y domingos 10:00 AM a las 14:00;
- Cervecería (716.707mE y 5.837.193mN) con horario de lunes a viernes de 10 am a 14 pm;
- Liceo Agrícola Negrete (718.371mE y 5.836.736mN) con horario de lunes a viernes de 8 hrs a 14 hrs
- Cementerio de Negrete (719.047mE y 5.835.677mN) con horario de sábados y domingos de 10hrs a 14hrs.

Respecto del horario de tránsito de los camiones, se hace presente que en la evaluación de la DIA se incorporó un compromiso ambiental voluntario de horarios preferentes con la finalidad de no interferir con los horarios peak de uso de infraestructura comunitaria, pero con el ajuste de la ruta de tránsito de los camiones hormigoneros no se verán afectados estos centros de equipamiento comunitario, dado que, por motivos sanitarios (condición de pandemia del COVID-19) tanto la cancha de fútbol, el Liceo Agrícola Negrete y el Cementerio de Negrete se encuentran cerrados. Sin perjuicio de lo anterior, el titular debe evaluar la realización de esta actividad dado que está sujeta a la evolución de la pandemia por COVID -19 y a la actualización de las directrices que realiza la Autoridad competente.

Por otra parte, se hace presente que, el ajuste de las rutas y horarios propuestos en la presente pertinencia, permitirá de manera más efectiva finalizar las actividades asociadas al hormigonado en la fase de construcción del proyecto y cumplir con la programación planteada, la cual se espera no duré más de 2 meses, a partir del pronunciamiento de la presente consulta de pertinencia.

Desde la perspectiva de la demanda vial, la ruta Q-80 presenta una TMDA (Tránsito Medio Diario Anual) promedio de 3.719 vehículos diarios, donde el 90% de la circulación son vehículos menores y el aporte total diario del ajuste del proyecto representa menos del 4% de la circulación diaria de la ruta (Fuente: Censo Vial e información del titular).

b) Respecto de la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad, se indica que:

- Respecto de las emisiones a la atmósfera, específicamente en la fase de construcción y para la actividad de tránsito de camiones hormigoneros por caminos no pavimentados, el titular estimó las emisiones generadas al considerar la nueva ruta, la que considera una distancia de 9,5 km de caminos no pavimentados y la ruta presentada en la DIA, que consideraba 24 km de caminos no pavimentados. Los resultados comparativos se presentan en la siguiente tabla:

| Fase construcción | NOx | CO | MP2,5 | MP10 | HC | Unidad |
|-----------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Emisiones RCA N°140/2016 | 462,750 | 98,374 | 182,356 | 1815,277 | 41,024 | Kg/día |
| Emisiones pertinencia | 461,110 | 97,905 | 169,578 | 1687,845 | 40,919 | Kg/día |
| Diferencia | 1,640 | 0,469 | 12,778 | 127,432 | 0,15 | Kg/día |
| Reducción porcentual | -0,35 | -0,48 | -7,01 | -7,02 | -0,26 | % |

Se puede apreciar que por motivo del cambio existe una reducción en la cuantificación de emisiones de 7% en el material particulado MP10 y MP2,5; de 0,35% en el contaminante NOx, de 0,48% en el CO y 0,26% en los Hidrocarburos. El detalle de este cálculo se presenta en el Anexo 1 de los antecedentes de fondo presentados por el titular en esta consulta de pertinencia.

Se hace presente que todas las medidas de control, señaladas en el considerando 7.6. de la RCA 140/2016, se mantendrán en los receptores identificados en el ajuste de la ruta.

- Respecto del ruido, asociadas al tránsito de camiones por el tramo propuesto corresponde a un nivel de potencia acústica que tendrá un impacto menor en las viviendas situadas dentro del área de influencia y que dará cumplimiento a los límites de ruido del D.S. N° 38/11, del Ministerio del Medio Ambiente, al mismo tiempo que se implementarán las medidas contempladas en el considerando 4.3.3. de la RCA 140/2016.
- c) Respecto de la extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, se hace presente que, dada las características de los ajustes propuestos mediante esta consulta de pertinencia, no se considera la extracción ni uso de recursos naturales renovables diferentes a los señalados en el RCA
- d) Respecto del manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente, dada las características de los ajustes propuestos mediante esta consulta de pertinencia, no se considera un manejo de re-residuos

En mérito de lo señalado en los párrafos que anteceden, se indica que las modificaciones presentadas al proyecto evaluado originalmente **no modifican sustantivamente la extensión magnitud o duración de los impactos ambientales** en los diferentes componentes ambientales.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que el proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación.
7. Que, atendido lo anteriormente expuesto, se concluye que las modificaciones propuestas al proyecto “Parque Eólico Los Olmos”, evaluado mediante RCA N° 140/2016, denominadas “Ajuste de las Rutas para el Tránsito de Camiones de Hormigón del Proyecto Parque Eólico Los Olmos” **no constituyen un cambio de consideración** que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos definidos en el artículo 3° letras c) y en el artículo 2 letra g) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, las modificaciones al proyecto “Parque Eólico Los Olmos” denominadas “Ajuste de las Rutas para el Tránsito de Camiones de Hormigón del Proyecto Parque Eólico Los Olmos”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 6 y N°7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Jorge Amiano Goyarrola, representante legal de Energía Eólica Los Olmos SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA N° 140/2016, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido

de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto “**Parque Eólico Los Olmos**”, calificado favorablemente mediante RCA N° 140/2016 de fecha 06 de abril de 2016, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.
5. Que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese

**Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío**

MNR/VSP/vsp

Distribución:

- Señor Jorge Amiano Goyarrola, representante legal de Energía Eólica Los Olmos SpA., jorge.amiano@aes.com
C.c.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región del Biobío
- Dirección Regional de Vialidad, Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de Negrete.
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.